

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta 16 Junio 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pósitos.—Circular.

A los Ayuntamientos de los pueblos que tienen Pósito municipal

Para cumplir con la primera de las disposiciones de la circular-instrucción de la Dirección general de Administración local de 25 de Mayo de 1880, se hace preciso que todos los Ayuntamientos de los pueblos en que existe Pósito municipal, remitan á la Comisión permanente de Pósitos de mi presidencia, en todo el presente mes, relaciones nominales por duplicado de todos los deudores que retengan granos ó metálico por préstamos hechos á los mismos en los repartimientos generales de sementera, escarda ó barbechera ú otros parciales.

Para el mejor cumplimiento de dicha disposición y las que se relacionan con el reintegro de los préstamos ó deudas, formación y rendición de las cuentas de administración, encargo á los Alcaldes

que procedan á convocar á los Ayuntamientos de su presidencia á sesión extraordinaria, para enterarles de la presente circular y dar cuenta circunstanciada de las insertas en los BOLETINES OFICIALES números 115, 5 y 26, fechas 15 de Mayo, 6 de Junio y 30 del mismo mes, respectivamente, del próximo pasado año de 1898, (que deberá tener sobre la mesa) por lectura íntegra y detenida de las mismas que verificará el Secretario de la Corporación, dándome cuenta inmediata del recibo de la presente, de haber tenido lugar la sesión acordada, de haber quedado enterado el Ayuntamiento de las relacionadas circulares y haber acordado el más exacto cumplimiento de cuanto en las mismas se previene, para poder emplear todo el rigor que se haga necesario contra los morosos ó los que cumplan los servicios con deficiencias que no tengan fácil explicación, toda vez que á pesar de ser tan terminantes y claras todas las prevenciones que se insertan, de modo que no puede dejar la más pequeña duda por estar al alcance de todas las inteligencias, no han dado sin embargo los resultados que eran de esperar, y aún se ha dado el caso, por demás extraño, que varios Ayuntamientos, separándose en absoluto de todas las órdenes y prescripciones mandadas observar, para la práctica de la contabilidad especial en este ramo de la administración, se han permitido pretender la exención de sus cuentas atrasadas, sin instruir expedientes ni abrir información alguna, limitándose exclusivamente á pedir dicha exención por medio de una simple solicitud que nada dice, dándose el caso bastante raro, que en todas las instancias, además de carecer de fundamento sólido completamente, como si hubieran sido redactadas

y escritas por una misma mano, aseguran los Ayuntamientos respectivos á que las mismas afectan, que desconocen las causas que sus predecesores hayan podido tener para abandonar dicho servicio, cuando precisamente se hallan todos obligados á conocerlos, si no quieren hacerse solidarios y subsidiariamente responsables de culpabilidad heredada y consentida; pues seguramente no habrá un Secretario de Ayuntamiento por reducido é insignificante que sea el pueblo á que pertenezca y muy limitada la inteligencia de dicho funcionario, que deje de tener la suficiente capacidad para instruir débidamente el expediente de que se trata y las informaciones que se hagan necesarias, después de haber leído las repetidas circulares, insertas en los BOLETINES que se citan y las disposiciones legales á que las mismas se refieren.

Lo que sucede es que los Ayuntamientos que lo han pretendido no les ha parecido conveniente abrir las necesarias informaciones, por conocer de antemano su resultado y no convenirles que apareciese demostrada la culpabilidad y consiguiente responsabilidad que habría de alcanzar á amigos ó parientes y tal vez á algunos Concejales de los actuales Ayuntamientos ó aun á todos en algunos casos, pero lo que al parecer no han querido conocer es, que el que les ofreciera salir del paso con una simple instancia les ofreció un imposible.

Más práctica y patriótica resulta la labor verificada por el pueblo de Luceni, que siguiendo paso á paso las instrucciones que le dictara la Subdelegación en 1883 y las comunicadas sucesivamente por esta Superioridad, ha conseguido restaurar en su totalidad el capital del Pósito, distraído como tantos otros en época desconocida, sin más antecedentes que una cuenta de caudales sin justificantes del año 1854, y una lista de deudores del año 1864, y se halla en la actualidad funcionando con toda regularidad, habiendo dotado al Establecimiento de medidas castellanas con las que practica todas sus operaciones como la única legal, hallándose al corriente en las cuentas de caudales de su administración y aumentado sus fondos con todas las creces pupilares que le han correspondido, con la acumulación de las mismas, año por año, desde el de 1854, sin la menor merma por gastos de administración, y para todo ello, ha bastado el celo y constancia de los Ayuntamientos, coronando el éxito más completo el que funcionó en el año 1895, bajo la dirección del Alcalde-Presidente que organizó seguidamente la administración.

Precisa, pues, reorganizar sin dilaciones que no estoy dispuesto á consentir, la administración y contabilidad de estos benéficos Establecimientos, para lo que encargo á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento y actividad en todas las operaciones dentro de los períodos reglamentarios, (imitando la conducta del de Luceni) pues en otro caso haré uso de las atribuciones de que me hallo investido, para corregir con la mayor severidad todos los abusos, faltas ú omisiones que se cometan.

Precede la formación de expedientes para justificar la exención de rendir cuentas en un período económico, cuando en un ejercicio no hayan

quedado existencias en paneras ni en arcas para formar la primera partida del cargo, ni hubiera habido entradas ni salidas dentro de los doce meses del año económico, de forma que haya estado paralizado por completo el movimiento de fondos del Pósito, por causas ajenas á la voluntad del Ayuntamiento, después de apurados todos los medios legales establecidos para las diligencias de ejecución y reintegro de deudas contra los morosos.

Para este caso excepcional se abre por la Alcaldía un expediente ejecutivo por períodos económicos, en los que son llamados á declarar como cuentatantes responsables el Alcalde, Concejales, Secretario y Depositario, sobre el estado y situación en que encontraron y dejaron el Pósito, exponiendo las causas que motivaron la completa paralización de los fondos, si no se practicaron reintegraciones ni ejecuciones, ni quedado existencias en arcas ni paneras por la cuenta anterior; que si quedaron, no puede ya pedirse la exención, y cumpliendo, en fin, todas las demás instrucciones del ramo como dispone la Real instrucción de 31 de Mayo de 1864, y aclara la disposición 9.ª de la tantas veces repetida circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, para estas paralizaciones y expedientes de investigación de causas y responsabilidades.

Zaragoza 14 de Junio de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

La Comisión provincial, en sesión pública celebrada el día 13 de los corrientes, acordó quedar enterada del oficio remitido por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia en 5 de Abril último, transcribiendo la Real orden dictada en 20 de Marzo de este año, que desestima la solicitud formulada por la Excm. Diputación para que fuese condonada á los Ayuntamientos de Alagón, Alforque, Calatorao, Caspe, Cinco Olivas, Escatrón, Fabara, Fayón, Alborge, La Almunia, Maella, Mediana, Morata de Jalón, Nonaspe, Pedrola, Plasencia de Jalón y Sástago, la contribución correspondiente al olivar, por haber perdido esa riqueza á consecuencia de los hielos acaecidos en el invierno de 1887-88; disponiendo además que se comunique á los pueblos interesados por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El oficio de referencia dice literalmente lo que sigue:

«La Dirección general de Contribuciones directas, me dice, en 1.º de Abril, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Dirección general, con fecha 20 de Marzo último, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Pedido informe al Consejo de Estado en pleno, en el expediente instruido á instancia de la Diputación provincial de Zaragoza, solicitando el perdón de la contribución territorial del año 1887-88 para veintidos pueblos que perdieron la riqueza olivarera con motivo de las heladas, dicho alto Cuerpo lo emite en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministro del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente promovido por la Diputación provincial de Zaragoza, sobre condonación de la contribución territorial á varios pueblos de dicha provincia.

Resulta de antecedentes que por consecuencia de unas heladas acaecidas en los últimos días del mes de Diciembre de 1887 y primeros del de Enero de 1888, algunos pueblos de la citada provincia de Zaragoza acudieron á aquella Diputación provincial, invocando las disposiciones del art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885, para que se les perdonara la contribución territorial correspondiente á la riqueza olivarera, que perdieron en su mayor parte con los hielos, renovando y ampliando esta petición, otros pueblos por igual razón, á virtud del Real decreto de 16 de Abril de 1895, y de la disposición del art. 28 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Todo lo cual dió lugar á que la referida Diputación, previas las justificaciones consiguientes, acordara en Febrero, Marzo y Septiembre de 1898 en los expedientes respectivos de los pueblos de Alforque, Cinco Olivas, Calatorao, Alborge, Caspe, La Almunia, Fabara, Escatrón, Maella, Alagón, Morata de Jalón, Mediana, Pedrola, Sástago, Piasencia de Jalón, Nonaspe y Fayón, que procedía condonar á los mismos la contribución territorial correspondiente á la riqueza que perdieron, durante diez años consecutivos, á contar desde el en que sobrevino la desgracia; sin que conste si semejantes acuerdos de perdón surtieron efecto alguno.

Antes la referida Diputación provincial, en instancia de 30 de Agosto de 1895, tres meses después de haber espirado la ampliación del plazo concedido por el art. 1.º del citado Real decreto de 16 de Abril de aquel año, acudió á ese Ministerio solicitando que se sirviera conceder por un decenio el perdón de contribuciones á los veintidos pueblos de aquella provincia que menciona por sus nombres, siendo á más repartir lo condonado, entre los restantes de la Península, remitiéndose con este motivo á ese Ministerio los expedientes de su razón, de los cuales se devolvieron los que no estaban completos, y por no haber sido devueltos, aparecen solamente los diez y siete expresados.

Con este motivo han informado las Diputaciones de Navarra, Lérida y Teruel, en sentido favorable á la concesión de la gracia; las de Soria y Logroño, desfavorablemente, la de Guadalajara que no le consta la calamidad sufrida, la de Tarragona que nada tiene que oponer á la condonación de tributos; la de Huesca no ha contestado á pesar de habersele pedido reiteradamente que informara; la Delegación de Hacienda respectiva lo hace favorablemente, rectificando el primitivo informe que fué contrario.

Y después de haber propuesto la Dirección de Contribuciones directas que procedía desestimar la solicitud de la Diputación de Zaragoza, y la Intervención general, que debía otorgarse el perdón á los pueblos de aquella provincia que han demostrado suficientemente que están en condiciones de obtenerlo, remite V. E. el expediente á este Consejo en pleno. Ni el art. 28 de la ley de Presupuestos de 1892, ni ninguno de los del Real decreto de 16 de Abril de 1895, han alterado las condiciones señaladas por el 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885 y concordantes de su reglamento de 30 de Septiembre del mismo año, para condonar á los particulares, á los pueblos ó á las provincias la contribución territorial por calamidades extraordinarias.

Con arreglo á dichos preceptos, á los Ayuntamientos corresponde, previas las justificaciones establecidas, conceder aquel perdón cuando se trate de particulares; cuando á uno ó más pueblos ó distritos municipales, á las Diputaciones provinciales y al Ministerio de Hacienda, que si lo cree justo propondrá el perdón á las Cortes, cuando los efectos de la calamidad extraordinaria, se extiendan á la pérdida de la cuarta parte, al menos, de las cosechas de todos ó la mayor parte de los pueblos de una provincia, y resulte, á juicio de la Diputación, que, los que no han sufrido pérdidas, no pueden llevar en justicia el mayor gravamen que habría de corresponderles al repartirles la parte condonada del cupo fijo asignado á la provincia.

Y como de la aplicación de tales preceptos al caso presente, resulta que solo han justificado la calamidad diez y siete pueblos, si bien lo han alegado veintidos, y éstos no alcanzan á formar la cuarta parte, al menos de los 313 que constituyen la provincia, claro está que sólo á la Diputación provincial respectiva, como lo hizo por sus acuerdos de Febrero, Marzo y Septiembre, del pasado año, corresponde otorgar el beneficio solicitado, pues la calamidad sufrida, aunque sensible, no alcanzó proporciones extraordinarias, para hacer extensiva la gracia á toda la provincia, único caso en que correspondía apreciar al Gobierno si ha de presentar á las Cortes el oportuno proyecto de ley de condonación.

Esto aparte de que por estar deducida la petición tres meses después de espirar la ampliación del plazo concedido por el precitado Real decreto de 16 de Abril de 1896, existían en estricto derecho, méritos bastantes para desestimar lo pedido.

Por tanto, el Consejo entiende que procede desestimar la reclamación deducida por la Diputación provincial de Zaragoza, de que se ha hecho referencia, y devolver los expedientes de los pueblos, en que la misma se funda, para que dicha Corporación proceda á lo que haya lugar.

V. E., no obstante, con S. M., acordará lo más acertado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver en los términos propuestos en el mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que, con remisión de los expedientes de referencia, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 5 de Abril de 1899.»

Lo que, en cumplimiento del precedente acuerdo, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza 18 de Junio de 1899.—El Vicepresidente accidental, Bartolomé Arroyo y Gómez.—El Secretario accidental, Manuel Lascorz.

Sesión pública del día 16 de Junio de 1899.

Luesia.—Visto el expediente general de elecciones municipales verificadas en Luesia el 14 de Mayo último: Resultando que el elector D. Manuel Lacruz reclamó contra la capacidad del Concejal electo D. Bernardo Martínez por ser deudor á fondos municipales; tener contienda con el Ayuntamiento por no haber rendido las cuentas como Alcalde que fué del mismo, y no reunir la cualidad de elegible por no pagar cuota alguna de contribución directa, en justificación de cuyos extremos presenta certificaciones, una del recaudador y agente ejecutivo del Ayuntamiento en que consta hallarse adeudando el reclamado por concepto de consumos 2.347'90 pesetas, habiéndose expedido apremio en segundo grado, y otra de la Secretaría de la misma Corporación afirmativa de que no aparece inscrito en los repartos de la contribución territorial y urbana; sin que por el interesado se haya presentado escrito alguno de defensa: Resultando que el elector D. Simeón Garcés reclamó asimismo contra la capacidad del concejal electo D. Nicolás Martínez, por ser deudor á fondos municipales en concepto de segundo contribuyente, contra el que se ha expedido apremio; ser fiscal municipal suplente y no figurar en las listas con el carácter de elegible, según documentos justificativos que une al expediente: Resultando que el elector D. Juan Lacruz reclama también contra la capacidad del Concejal electo Fernando Marcellán por ser deudor á fondos municipales como segundo contribuyente contra el que se ha expedido apremio y ser fiador del arrendatario del arbitrio de carnes; en justificación de cuyos extremos presenta las oportunas certificaciones: Considerando por lo que respecta á don Bernardo Martínez que probado documentalmente ser deudor á fondos municipales como segundo contribuyente contra el que se ha expedido apremio de segundo grado, le comprende la incapacidad del caso 4.º del artículo 43 de la ley municipal, así como la del número 5.º del mismo artículo por estar pendiente la rendición de cuentas durante el tiempo que desempeñó la Alcaldía; Considerando que D. Nicolás Martínez se halla comprendido en el mismo caso que el anterior por concurrir en él las mismas circunstancias y no haber justificado su calidad de elegible: Considerando que demostrado también ser deudor á fondos municipales D. Fernando Marcellán como segundo contribuyente y tener contienda con el Ayun-

tamiento, resulta comprendido en los números 4.º y 5.º del artículo 43 ya repetido, sin que sea aplicable á este caso la Real orden que el reclamado invoca por referirse á motivos completamente diferentes. La Comisión acuerda declarar incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Luesia, á los electos don Bernardo Martínez, D. Nicolás Martínez, y D. Fernando Marcellán.

Ruesca.—Visto el expediente general de elecciones municipales verificadas en Ruesca en Mayo último: Resultando que los Concejales electos don Braulio Pérez, D. Domingo Serrano y D. Valentín Tejero reclaman contra la validez de las elecciones, fundados en haberse verificado el escrutinio en otro día del designado por la ley y en local con puerta cerrada, no concurriendo al acto más que un interventor y el presidente, por cuyo motivo no pudieron presentar las renunciaciones de los cargos concejales para que habían sido elegidos: Resultando que D. Eugenio León alegó su incapacidad para el cargo de Concejal electo por no figurar en las listas ni como elector ni como elegible: Considerando por lo que respecta á la incompatibilidad de los Sres. Pérez, Serrano y Tejero, que no puede ser tenida en cuenta ya que, si bien es cierto que en la actualidad desempeñan los cargos de Juez municipal, Juez municipal suplente y Fiscal municipal respectivamente, también lo es que cesarán en estos cargos en la propia fecha en que tomen posesión de los de Concejal: Considerando bien probada la incapacidad de D. Eugenio León, toda vez que no figura en las listas como elector ni elegible: Considerando que no son de estimar las protestas formuladas contra la validez de la elección por aparecer cumplidas todas las formalidades de la ley en el expediente general que se ha tenido á la vista. La Comisión acuerda desestimar la reclamación de D. Braulio Pérez, D. Domingo Serrano y D. Valentín Tejero y declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Ruesca el 14 de Mayo último; admitir la incapacidad contra el Concejal electo D. Eugenio León y disponer que los tres primeramente nombrados, vienen obligados á desempeñar los cargos para que fueron elegidos.

Gallur.—Visto el expediente de reclamaciones electorales contra las municipales verificadas en Gallur en Mayo último: Resultando que los electores D. Manuel Navarro y D. Mariano Pintado presentaron escrito pidiendo sean declaradas nulas dichas elecciones municipales, fundándose: 1.º en que no estuvo reunida la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y designación de interventores, todo el tiempo que prescriben el art. 18 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y Real orden de la misma fecha, por cuyo motivo no les fué posible intervenir en la proclamación de candidatos y designación de interventores según acta notarial levantada al efecto, unida al expediente: 2.º en que la Mesa no cumplió lo dispuesto en el artículo 36 del citado Real decreto al no consignar detalladamente los nombres de los electores que votaron, negándose además ante Notario á expedir certificación de

la que en acta constare: 3.º en que en el acto del escrutinio se formuló otra protesta por haberse comprobado que de las 151 papeletas introducidas en la urna, aparecieron señaladas con seis pintas rojas al dorso y en la parte externa de modo aparente, 119; y 4.º en que al presentar los reclamantes su escrito de protesta no les fué admitido: Resultando que el Alcalde acompaña certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral el día 7 de Mayo último, en la que después de hacer constar la asistencia y proclamación de candidatos y designación de interventores, se dió por terminada la sesión: Resultando que asimismo se unen otros documentos referentes uno á haber sido desestimada la protesta que los reclamantes presentaron ante Notario público y otro á la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento el 30 de Mayo próximo pasado, en que se acordó informar negativamente las pretensiones deducidas por los reclamantes. Considerando que al levantarse la sesión de la Junta municipal del Censo á las diez y minutos de la mañana del día 7 de Mayo, según consta del acta notarial correspondiente, quedó incumplido el precepto del art. 18 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, y se impidió por tanto que pudieran hacer uso de su derecho los individuos señalados en el apartado letra B del art. 16, toda vez que así el citado art. 18 como la Real orden de 27 de Noviembre de 1890, determinan que las solicitudes para la proclamación de candidatos pueden presentarse ante la Junta municipal ó provincial respectivamente durante las siete primeras horas de la sesión que debe celebrarse el domingo anterior al de la elección; pasadas las cuales se procederá á ultimar las operaciones de nombramiento y sorteo, en su caso, de los interventores y suplentes. Considerando igualmente demostrado por acta notarial que se ha infringido el núm. 30 del art. 36 del repetido Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, por haberse negado la Mesa á expedir la certificación solicitada, de lo consignado en el acta de la votación, así como también el art. 28, al no ser completamente blancas las papeletas depositadas en la urna: Considerando que hay motivos suficientes para suponer que las elecciones municipales reclamadas adolecen de un vicio esencial de nulidad desde su origen hasta el momento del escrutinio: La Comisión acuerda estimar la reclamación y declarar nulas las verificadas para la renovación del Ayuntamiento de Gallur en 14 de Mayo último.

Maella.—Visto el expediente general de las elecciones municipales verificadas en esa villa el 14 de Mayo último: Resultando que los electores don Benito Pastor y catorce más reclamaron contra la capacidad de los Concejales electos D. Pablo Ejerique y D. Miguel Franc, por entender que el primero se halla comprendido en los casos 3.º y 4.º del artículo 43 de la ley municipal, como empleado de la Secretaría del Ayuntamiento y director de la banda de música de la localidad, retribuida también con fondos municipales, y comprendido el segundo en el mismo caso 4.º como contratista del arbitrio de pesas y medidas: Resultando que los mismos electores reclaman contra la validez de las

elecciones, por haber emitido sus sufragios varios individuos que, si bien figuran en las listas del Censo de 1898, unos se encuentran sirviendo en filas, otros se hallan con licencia como repatriados de los Ejércitos de Ultramar, y los últimos prestan servicio de guardias municipales: Resultando que D. Pablo Ejerique presentó en justificación de su derecho, certificación expresiva de haber renunciado el cargo de auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento y de director de la banda de música; y que D. Miguel Franc acompaña, de igual modo, certificación librada por la Alcaldía, en que se hace constar que aquél ingresó en la caja municipal, con fecha 8 de Febrero próximo pasado, el importe del último trimestre del arbitrio de pesas y medidas de que es arrendatario, correspondiente al ejercicio actual y cuyo contrato finará en 30 del presente mes: Considerando que no existen ninguno de los motivos de incapacidad alegados ni el de incompatibilidad atribuido á D. Pablo Ejerique, desde el momento en que ha renunciado los cargos que podían dar lugar á ella: Considerando, por lo que respecta al hecho de haber votado varios electores pertenecientes al Ejército é institutos armados, que no pueden ser tenidas en cuenta esas denuncias mientras no se demuestre cumplidamente la circunstancia por la cual deban ser comprendidos en la excepción que prescribe el párrafo 3.º del artículo 1.º de la ley de 26 de Junio de 1890: La comisión acuerda desestimar en todas sus partes las reclamaciones deducidas y declarar válidas las elecciones objeto de aquéllas y con capacidad para el desempeño del cargo de Concejal á los electos D. Pablo Ejerique y D. Miguel Franc.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zaragoza 17 de Junio de 1899.—El Gobernador Presidente, Eduardo Cañizares.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario accidental, Manuel Lascorz.

SECCION QUINTA

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE ZARAGOZA

RELACION de los nombramientos de *Fiscales municipales de los partidos de esta provincia, hechos con esta fecha por la Fiscalía de este Tribunal, para el bienio judicial de 1899 á 1901.*

Partido de Ateca

PUEBLOS	NOMBRES
A conchel.....	D. Manuel Ara Amo.
Alhama	Ramón Guajardo Castejón.
Aniñón	Teodoro Martínez Alejandre.
Aranda.....	Tomás Andaluz Ruiz.
Ariza.....	Joaquín Santaursula Francia.
Ateca.....	Filomeno Acero Berges.
Berdejo.....	Manuel Caballero Carrera.
Bijuesca	Joaquín Martínez Jimeno.
Bordalba.....	Pedro Paseual Caballero Montes
Bubierca.....	Santiago Bosque Bailoro.
Cabolafuente.....	Juan Antonio P. Carretero.
Calmarza... ..	Custodio Cebolla Alonso.
Campillo.....	Pedro Alonso López.
Carenas.....	Enrique Lázaro.

PUEBLOS	NOMBRES
Castejón de las Armas.	D. Francisco López Herrer.
Cervera de la Cañada.	Juan Domingo Calvo.
Cetina.	Vicente Hernández Ibarra.
Cimballa.	Tomas Alvaro Abad.
Clarés.	Luis Felipe Felipe.
Contamina.	Pedro Trado Moros.
Embid de Ariza.	Manuel Esteras Belázquez.
Godojos.	Severino Castejón Ruiz.
Ibdes.	León de Gregorio Urquiza.
Jaraba.	Eusebio Benedí Rodriguez.
Malanquilla.	Eugenio Soria Marin.
Monreal de Ariza.	Eugenio Gasco Mingo.
Monterde.	Joaquín Marco Pérez.
Moros.	Domingo López García.
Nuévalos.	José Llorente Jaime.
Oseja.	José López Diestre.
Pozuel de Ariza.	Clemente Bermúdez Magaña.
Sisamón.	Timoteo Monge Marco.
Torrehermosa.	Dionisio Arquedas Lahoz.
Torrelapaja.	Francisco Sancho Barrera.
Torrijo.	Angel Pérez Caballero.
Valtorres.	Antonio Bernal Cebrián.
Villalengua.	Sebastián Tarragona.
Villarroya de la Sierra.	Marcos Carnicer Serrano.
La Vilueña.	Fidel Bernal Pérez.

Partido de Belchite

Aguilón.	D. Hipólito Valdés Burillo.
Almochuel.	Francisco Clavero López.
Almonacid de la Cuba.	Santiago Marco.
Azuara.	Pedro Casamayor Tomás.
Belchite.	Gabriel Gil Nogueras.
Codo.	José Luis.
Fuendetodos.	Anselmo Saldaña Sabio.
Herrera.	Fernando Cámara Gracia.
Jaulín.	Mariano de Val Val.
Lagata.	Ramón Lázaro Acuada.
Lésera.	José Aznar Calvo.
Letúx.	Silvestre Artigas.
Moneva.	José González.
Moyuela.	Clemente Aznar Adán.
Plenas.	Valero Martínez Leñío.
Puebla de Albortón.	Blas Prat.
Samper del Salz.	Jacinto Cubero Salvador.
Tosos.	Angel Ramo Felipe.
Valmadrid.	Juan Montañer.
Villanueva del Huerva.	Manuel Navarro Jaime.
Villar de los Navarros.	Juan Borge.

Partido de Borja

Agón.	D. Ignacio Sarria.
Ainzón.	Manuel Zalaya Mañas.
Alberite.	Pascual Domínguez.
Albata.	Telesforo Garcia López.
Ambel.	Juan Velazquez.
Bisimbre.	Juan Arostegui Gil.
Boquiñeni.	Apolonio Cuartero.
Borja.	Francisco Saura Carranza.
Bulbuenta.	Malaquías García Moreno.
Bureta.	Manuel Martínez Berdejo.
Calcena.	Santos Sebastian Tormes.
Fréscano.	Julio Oliver Bea.
Fuendejalón.	Benito Rodríguez Moreno.
Gallur.	Agustín Navarro.
Luceni.	Angel Martínez.
Magallón.	Nicolás Torres Sierra.
Maleján.	Crispín López San Martín.
Mallén.	Rafael Ena Zapata.
Novillas.	Blas Miñes Arenal.
Pomer.	Casimiro Horno.
Pozuelo.	Santos Jarreta.
Purujosa.	Sixto Rubio San Martín.
Tabuena.	Justo Cuartero Calacia.
Talamantes.	Miguel Villarroya.
Trasobares.	Domingo P. Bueno.

Partido de Calatayud

Alarba.	D. Pedro Estemera Paroles.
Arandiga.	Cayo Delfín Trasobares.
Belmonte.	Faustino Román Vera.

PUEBLOS	NOMBRES
Brea.	D. Isidro Ucedo Gil
Calatayud.	Félix Félez Sanz de Larrea.
Castejón de Alarba.	Santiago Iranzo Pérez.
Embid de la Ribera.	José Jiménez Muñoz.
El Frasno.	Evaristo Roy.
Gotor.	Sixto Marin Vela.
Illueca.	Manuel Vicente Vera.
Inogés.	Cecilio Gil.
Jarque.	Bernardino Gómez Vela.
Maluenda.	Dámaso Esteban Pérez.
Mesones.	Juan Molinero Orna.
Morata de Jiloca.	Enrique Costea Franco.
Morés.	Santiago Jimeno Gil.
Munébrega.	Manuel Lozano Torcas.
Nigüella.	Bienvenido Ruiz Andrés.
Otvés.	Juan Pascual España.
Orera.	Andrés Jimeno Errasqui.
Paracuellos de Jiloca.	Joaquín Blecuas Requena.
Paracuellos de la Ribera	Felipe Pérez Pérez
Purroy.	Esteban Gutiérrez.
Sabiñán.	Antonio Sarto Carnicer.
Santa Cruz de Grio.	Dámaso Ferrer Sanchez.
Sediles.	Antonio Ceamanos Pablo.
Sestrica.	Lucas Forcén López.
Terrer.	Juan Manuel Mingajos.
Tierna.	Benito Saria Caballero.
Tobed.	Melquiades Sánchez.
Torralba de Ribota.	Eugenio Ibañez Mazo.
Vejilla de Jiloca.	Manuel Almenara.
Villalba.	Emeterio Aldea Lázaro.
Viver de la Sierra.	Joaquín Cabello Melús.

Partido de Caspe

Caspe.	D. Alfredo J. Salvador.
Cinco Olivas.	Antonio Escobedo Royo.
Chiprana.	Pascual Martínez Rocés.
Escatrón.	Juan Monesma López.
Fabara.	Modesto Vallespi.
Fayón.	José Roca Rius.
Maella.	Francisco Giraldo.
Mequinenza.	Miguel Ibañez.
Nonaspe.	Gabriel Giner Lecha.
Sastago.	Santiago Gracia Oliete.

Partido de Daroca

Abanto.	D. Nazario Aranda Alda.
Acered.	Bruno Sebastián Herrero.
Aguarón.	Alejandro Jimeno Jimeno.
Aladrén.	José García Belanche.
Aldehuela de Liestos.	Nazario Muñoz Tomás.
Anento.	Simón de Gracia.
Atea.	Mariano Marco.
Badules.	José Bellido Herrero.
Berrueco.	Eugenio Vallestín Vicente.
Cariñena.	Miguel Castán Jaime
Cerveruela.	Ignacio Julian Manero.
Codos.	Hilario Lorente Tejedor.
Cosuenda.	Emigdio López.
Cubel.	Pedro Vicente Vicente.
Las Cuerlas.	Felipe García Obón.
Daroca.	Agustín Catalán Lainez.
Encinacorba.	Aniceto Cabello Casabona.
Fombuena.	Pedro Zaragoza Tabarres.
Fuentes de Jiloca.	Antonio Lorente Liarte.
Gallocanta.	Vicente Vallestín Bello.
Langa.	Victoriano Quilez Salvador.
Lechón.	Fidel Llorente Herrera.
Luesma.	Mariano Ramiro Horia.
Mainar.	Manuel Sebastián Marco.
Manchones.	Tomás Blasco Lozano.
Mara.	León Lecina Pérez
Miedes.	Domingo Lorente Pérez.
Montón.	Juan Lorenzo Simón.
Murero.	Antonio Morata Tomás.
Nombrevilla.	Mariano Vicente.
Orcajo.	Gregorio Valenzuela.
Paniza.	Julian Merced Fuentes.
Retascón.	Lorenzo Gracia Guillén.
Romanos.	Pedro Castillo Gracia.
Ruesca.	Martín Campos.

PUEBLOS	NOMBRES
Santed.....	D. Mariano Tomás Valero.
Torralba de los Frailes.	Enrique Pardos Gálvez.
Torralvilla.....	Valero Subirón Funes.
Used.....	José Pardos Martín.
Valconchán.....	Pedro Benedicto Abad.
Valdehorna.....	Felipe García Cortés.
Val de San Martín...	Camilo Bello Agustín.
Villadoz.....	Mariano Cebollada.
Villafeliche.....	Mariano Esteban Langa.
Villanueva de Jiloca..	Manuel Querro Blasco.
Villarreal.....	José Valenzuela.
Vistabella.....	Pedro Valiente Mainar.

Partido de Ejea de los Caballeros

Ardisa.....	D. Esteban Tolosana Jiménez.
Asín.....	Joaquín Asín.
Biota.....	Gaudencio Larraz.
Castejón de Valdejasa.	Teodoro Sancho Arjol.
Ejea de los Caballeros.	Ramon Dehesa.
Erla.....	Mariano Sarasa Ruiz.
Farasdués.....	Domingo Soterás.
El Frago.....	Manuel Berges Laguarda.
Layana.....	Paulino Bequería.
Luna.....	Clemente Colón Perna.
Murillo de Gállego....	José Castillo Gállego.
Orés.....	Benigno Jiménez Jiménez.
Las Pedrosas.....	Mariano Aranud Nasón.
Piedratjada.....	Gregorio Vidal Descárrega.
Pradilla.....	Antonio Lafuente Marin.
Pueodeluna.....	Manuel Artaso Ciprés.
Remolinos.....	Pedro Molinos Carreras.
Santa Eulalia Gállego..	Benito Polo Sarasa.
Sierra de Luna.....	Martin Murillo Borao.
Tauste.....	Manuel Sariñena.
Valpalmas.....	Pascual Arasco Tolosana.

Partido de La Almunia

Alagón.....	D. Marcelino Ruiz Serrano.
Alcalá de Ebro.....	Manuel Moreno Escolán.
Alfamén.....	Babil Urtiaga.
Almonacid de la Sierra	Tomás Acero.
La Almunia.....	Justo Ruiz de Luna.
Alpartir.....	Julio Val Moneva.
Bárboles.....	Pío Bernal.
Bardallur.....	Roque Gil.
Botorríta.....	Cecilio Lapiedra.
Cabañas.....	Apolinar Placer Lafuente.
Calatorao.....	Francisco Losarcos Tejero.
Chodes.....	Bienvenido Cabeza Saldaña.
Epila.....	Luciano Roy.
Figueroelas.....	Cecilo Bertol.
Grisén.....	José Alegre Hernández.
Longares.....	Fulgencio Sancho.
Lucena.....	Gregorio Lamarca.
Lumpiaque.....	Tomás Bravo Vera.
Mezalocha.....	Eusebio Navarro Gracia.
Morata de Jalón.....	Modesto Lasierra.
Mozota.....	Matías Benito Laborda.
Muel.....	Andrés Orga.
La Muela.....	Mariano Mateo Aure.
Pedrola.....	Justo Burbano Ruiz.
Pinseque.....	Tomás Sangros Sanchez.
Plasencia de Jalón...	Manuel Usón González.
Pleitas.....	Primo Bertol Seto.
Ricla.....	Antonio Sallino Saiz.
Rueda de Jalón.....	Manuel Caudepón Lázaro.
Salillas.....	Joaquín Langarita Langarita.
Urrea de Jalón.....	Joaquín Trasobares Gómez.

Partido de Pina

Alborge.....	D. José Alda Amorós.
Alforque.....	Sebastián Pinos.
La Almolda.....	Florencio Sala Oliván.
Bujaraloz.....	José Gros.
Farlete.....	Pascual Fustero Alfranca.
Fuentes de Ebro.....	Francisco Delmas Cortés.
Gelsa.....	Leopoldo Alvacar.
Mediana.....	Domingo Sanchez Gaboy.
Monegrillo.....	Antonio Comenge.

PUEBLOS	NOMBRES
Nuez.....	D. Celestino Natalias.
Osera.....	Jacinto Torres Celma.
Pina.....	Juan Burillo.
Quinto.....	Juan Abenia.
Rodén.....	Francisco Val Aguirán.
Velilla de Ebro.....	Casimiro Contnente.
Villafranca de Ebro...	Clemente Azara.
La Zaida.....	Francisco Mombiela.

Partido de Sos

Artieda.....	D. Pascual Lacosta Gil.
Bagüés.....	José Lagoma Castillo.
Biel.....	Fernando Sánchez.
Castiliscar.....	Ambrosio Martínez.
Escó.....	Damián Calvo Iso.
Fuencalderas.....	Pedro Arbués Lafuente.
Isuerre.....	Basilio Lobera Sabay.
Lobera.....	Antonio López Miranda.
Longás.....	Cayo Mayayo Plano.
Lorbés.....	Agustín Sanz Campo.
Luesia.....	Juan Cortés Arruej.
Malpica.....	Pedro Compaired Galván.
Mianos.....	José Morca Remón.
Navardún.....	Antonio Castillo Morca.
Pintano.....	Enrique Soterás Miranda.
Ruesta.....	Valero Barcos.
Sádaba.....	Wenceslao Pueyo.
Sigüés.....	Carlos Samper Primicia.
Salvatierra.....	Alejandro Navarro Pérez.
Sos.....	Pedro Iso Asensio.
Tiermas.....	José Burdeno López.
Uncastillo.....	Mariano Gay Biota.
Undués de Lerda.....	Hilario Bartolomé Calvo.
Undués Pintano.....	Timoteo Malle.
Urriés.....	Jacinto Landa Sánchez.

Partido de Tarazona

Alcalá de Moncayo....	D. Agustín Aisa Berna.
Añón.....	Marcelino Gómara Peralta.
El Buste.....	Isidro Modrego Domínguez.
Cunchillos.....	Cecilio Ortín Ramírez.
Los Fayos.....	Evaristo Blazquez García.
Grisel.....	Anacleto Martín.
Litago.....	Rafael Lahuerta Andia.
Lituénigo.....	Sebastian Jimena Chueca.
Malón.....	José Casanueva Angós.
Novallas.....	Florencio Benito Zueco.
San Martín de Moncayo	Ignacio Bruna Martínez.
Santa Cruz de Moncayo	Francisco Garcia Magallón.
Tarazona.....	José M.ª García Albericio.
Torrellas.....	Justo Garcia García.
Trasmoz.....	Jorge Pérez Bona.
Vera de Moncayo.....	Joaquín Asensio Garcia.
Vierlas.....	Vicente Lahera Martínez.

Partido del Pilar.—(Zaragoza)

Alfajarín.....	D. Mariano Doz.
Leciñena.....	Juan Miguel Letosa Escartín.
Pastriz.....	Pascual Gabasa Puerto.
Perdiguera.....	Gregorio Usón.
La Puebla de Alfindén.	Esteban Roda Bolea.
San Mateo de Gallego.	Isidoro Pérez.
Villamayor.....	Clemente Lostao.
Villanueva de Gállego.	Casimiro Querol Ros.
Pilar (Zaragoza).....	Antonio Redo.
Zuera.....	Eduardo Bandrés.

Partido de San Pablo.—(Zaragoza)

Cadrete.....	D. Manuel Casanova Serena.
Cuarre.....	Fidel Ferrer Gajón.
El Burgo de Ebro.....	Vicente Tormo.
La Joyosa.....	Félix Gómez Andrés.
María.....	Bernabé Murillo Mozota.
Sobradiel.....	Pedro Sierra.
Torrecilla de Valmadrid	Sebastian del Río.
Torres de Berrellén...	Antonio Causapé Pérez.
Utebo.....	Jorge Cerrada.
San Pablo (Zaragoza)..	Angel Mur Ainsa.

Zaragoza 5 de Junio de 1899.—Domingo Fons.

SECCION SEXTA

El día 24 de los corrientes, y horas de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos á venta exclusiva, impuestos sobre las especies de los grupos de carnes y líquidos, incluso los aguardientes y licores, y el de sal, comprendidos en la tarifa oficial vigente, durante el año económico próximo venidero de 1899 á 1900, bajo el tipo en alza por pujas á la llana de 6.563 pesetas 39 céntimos, y el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal; y en el caso de que no haya postores por cualquier motivo, se anuncia desde ahora una segunda subasta, que tendrá lugar el día 26 de este mes, en las mismas horas y oficina que la primera, previa rectificación de los precios de venta; y si tampoco hubiese remate, se celebrará una tercera y última subasta, también en las propias horas y oficina, el día 27 del actual, bajo el tipo de 4.375 pesetas 60 céntimos, equivalentes á las dos terceras partes del anterior y la referida rectificación de precios, sin que sean admitidas las mandas por menor cantidad.

Fayón 12 de Junio de 1899.—El Alcalde, Jacinto Arbones.

La titular de Farmacéutico de este pueblo, por dimisión del que la desempeña, se hallará vacante desde el día 30 del actual en adelante: su dotación consiste en 75 pesetas anuales, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal, y el agraciado podrá contratar con las iguales de los vecinos no pobres.

Las solicitudes á esta Alcaldía, hasta el 30 de este mes y al día siguiente se proveerá.

Nuez de Ebro 14 de Junio de 1899.—El Alcalde, Fermín Sanciente.

Los repartos de contribución territorial de esta villa por rústica, pecuaria y urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que finirán el 21 del mes actual.

Gallur 12 de Junio de 1899.—El Alcalde, Joaquín Gracia.

Los repartimientos de consumos y encabezamiento forzoso de alcoholes, aguardientes y licores de este pueblo, pertenecientes al año económico de 1899 á 1900, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, á contar desde el de la fecha, con el fin de que puedan enterarse los que figuran en ellos y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Piedratajada 15 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pascual Ciria.

Por el término de ocho días estarán expuestos al público, en la Secretaría municipal, los repartos de las contribuciones rústica y pecuaria y de la urbana, confeccionados para el año económico de 1899-1900.

Sádaba 15 de Junio de 1899.—El Alcalde ejerciente, Emiliano Laborda.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos de este pueblo para el ejercicio económico de 1899 á 1900.

Valmadrid 6 de Junio de 1899.—El Alcalde, P. O., Guillermo Arilla, Secretario.

Los repartimientos de contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el año de 1899 á 1900, se hallarán expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herrera 15 de Junio de 1899.—El Alcalde, Juan Rubio.

Formados los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones que se crean procedentes.

Añón 15 de Junio de 1899.—El Alcalde, Bartolomé Serrano.

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana, formados para el ejercicio de 1899 á 1900, se hallarán de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo término podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Tauste 15 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pascual Cardona.

El reparto de consumos y alcoholes de este distrito, correspondiente al ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días.

Valpalmas 12 de Junio de 1899.—El Alcalde, Mariano Casabona.

El reparto de rústica y pecuaria, y el padrón de edificios y solares, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ariza 14 de Junio de 1899.—El Alcalde, P. O., Faustino Monge, Secretario.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el ejercicio de 1899-1900, se hallan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de instrucción.

Lucena de Jalón 14 de Junio de 1899.—El Alcalde, Francisco Caraciolo.

Los repartimientos de territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este pueblo para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Inogés 16 de Junio de 1899.—El Alcalde.